

Palencia; destine el Governador de Zamora una Partida de Invalidos; y por el Corregidor de Logroño se embiarà con los suyos hasta Soria un Comissario, quien, assi como el Oficial de Invalidos, cuidarán de darles el Pret desde una Capital à otra.

XXVIII.

Para cada una de las quatro Caxas establecidas se han nombrado para esta marcha, por mi, los Oficiales que han de hacer de Habilitados, para la percepcion, y distribucion de los interesses que en cada una se les han de entregar para el socorro de todos los Reemplazos, que desde ella han de continuar à Barcelona; siendo los nombrados los siguientes.

Para la Caja de Murcia à Don Antonio de la Vega, Ayudante del Regimiento de Milicias de Granada.

Para la Caja de Jaèn à Don Manuel Correa Afranca, Ayudante del Regimiento de Milicias de Ecija.

Para la Caja de Sigüenza à Don Carlos Manuel de Medina, Ayudante del Regimiento de Milicias de Badajòz.

Para la Caja de Soria à Don Joseph Pereyra Nogueròl, Sargento Mayor del Regimiento de Milicias de Leon.

Cada uno de estos Oficiales percibirà, como queda dicho, en su Caja el caudal correspondiente para socorrer los Reemplazos desde ella à Barcelona, dexando recibo de buenas cuentas, visado del Juez de la Ciudad que fuere Caja, pues entregados los Reemplazos ha de bolver por la misma, y ajustando formalmente el gaito, recogerà el recibo que dexò, y darà el de lo distribuido al pie del ajuste que formare, el que intervenido por la Contadurìa del Reyno, ò Provincia, serà instrumento legitimo para el abono, si por el Thesorero General no estuviere prevenido otro methodo.

XXIX.

En llegando las Partidas à Barcelona, donde deberàn assisirse por aquella Thesoreria, recogerà el Habilitado Certificacion del dia hasta que por el fucion socorridos, para que con ella pueda formar en la Caja su Data.

XXX.

A los Oficiales que han de conducir los Reemplazos, y se han de restituir à sus Cuerpos, se les darà en sus Capitales quatro pagas de su haber corriente por entero para el viage, y à los Sargentos, y Cabos que han de acompañarlos, se les suministraràn quatro meses de Pret, porque la racion de Pan la percibiràn diariamente con los Reemplazos.

XXXI.

Todos los Oficiales que de estos Cuerpos empleados huvieren quedado con encargo alguno del servicio, ò enfermos, los que ayan sido provistos despues de la marcha de los Regimientos, como assimismo los Sargentos, y Cabos, deberàn acompañar los Reemplazos, y assisirseles en las Capitales con las Pagas, y Pret correspondiente hasta Barcelona, remitiendose por los Corregidores sus recibos à la Thesoreria General, para que con ellos se hagan los correspondientes cargos en los ajustes de sus Regimientos, sin que en esta cuenta se mezcle el Habilitado de las Partidas.

XXXII.

A todos los Oficiales, Sargentos, y Cabos comprehendidos en el capitulo antecedente, se les prevendrà por los Corregidores de las Capitales el dia señalado para la marcha; y à los que no la executaren, ni hicieron constar justo impedimento, se les recogeràn inmediatamente por los expressados Corregidores los Despachos, y con las Proposiciones de sus empleos se remitiràn à mi mano.

En